**MODIFICACIÓN N° 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CM-1520-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.** |
| **OBJETO DEL CONTRATO:** | ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. |
| **VALOR INICIAL:** | SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600). |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. |

En Santa Marta, entre los suscritos, **JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.453.194 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN nombrado mediante Decreto 0062 del 01 febrero de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos precontractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte, **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEVIAL S.A.S.,** identificada con NIT N°. 830.504.592-3, representada legalmente por **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 72.163.154 de Barranquilla, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido modificar el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el 29 de diciembre de 2022, el Departamento, suscribió CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-1520-2022, cuyo objeto es *"ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."* **b).** Que el valor inicial se pactó en la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($606.709.600) **c).** Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó en tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **d).** Que en fecha 07 de marzo de 2023 el contrato fue suspendido conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **e).** Que el día 13 de marzo de 2023, mediante solicitud del supervisor se realizó modificación 1 al contrato en la cual la cláusula 6 denominada anticipo o pago anticipado del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, fue modificada. **f).** Que en fecha 28 de marzo de 2023, el contrato fue reiniciado conforme al acta suscrita por el supervisor y contratista. **g).** Que el supervisor del contrato mediante oficio de 16 de mayo de 2023 solicitó lo que a continuación se transcribe: *"**PRORROGAR** plazo de treinta (30) días calendario al contrato No. CM-1520-2022, a partir del día 28 de mayo de 2023, cuyo objeto es realizar la **"ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO DE PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**". **h).** Que de conformidad con lo expresado se hace necesario modificar la cláusula 4 denominada plazo del contrato. **i).** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. **j).** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) .Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del*

*objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.* **k).** Que, por lo anterior las partes

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula 4 del contrato de consultoría N° CM-1520-2022, denominada PLAZO DEL CONTRATO la cual quedará así:

***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***

*El plazo estimado para la ejecución del Contrato será* ***hasta el 28 de junio de 2023****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

*Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** La presente modificación requiere ajuste de pólizas conforme al plazo del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por las partes y deberá publicarse en el correspondiente proceso.

**CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 días de mayo de 2023.

**JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ**
Jefe de la Oficina de Contratación

**ROBERT ARMANDO PALLARES JAIMES**
Secretario de Infraestructura (E)

**DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ,**
Representante Legal Ingeniería y Gestión Vial Sociedad Por Acciones Simplificada - GEVIAL S.A.S.